



## CIRCULAR No. 005

DE: GOBERNADOR DEPARTAMENTO DE NARIÑO

PARA: ALCALDESAS Y ALCALDES DE LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO.

**ASUNTO:** MEDIDAS PARA DISMINUIR EL RIESGO DE NUEVOS CONTAGIOS POR COVID-19 DE CONFORMIDAD A LA CIRCULAR EXTERNA DEL MINISTERIO DEL INTERIOR Y MINISTERIO DE SALUD DEL 19 ABRIL DEL 2021

FECHA: ABRIL 21 DE 2021

De conformidad con la ley 1523 de 2012 los Gobernadores son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción, y agentes del Presidente de la República en materia de orden público.

Es conocido que la Organización Mundial de la Salud - OMS, el 11 de marzo de 2020, declaró como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

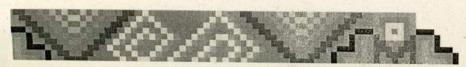
En tal virtud, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 385 de 2020, mediante la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19, que se encuentra prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021.

De la misma manera el Gobierno Nacional mediante Decreto 418 de 2020, señaló que la dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 estará en cabeza del primer mandatario, consagrando que las instrucciones, actos y órdenes que el Presidente emita serán aplicadas de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de Gobernadores y Alcaldes.

Mediante circular conjunta externa del Ministerio de Salud y de Protección Social y Ministerio del Interior número OFI-2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril del 2021, se impartieron medidas diferenciales a Gobernadores y Alcaldes para disminuir el riesgo de nuevos contagios por COVID 19 de acuerdo a la ocupación de unidades de cuidados intensivos, así:

"(...)

- 1.1. Medidas diferenciales para los grupos de ciudades- regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivo entre el 50% y el 69%:
- Instaurar medidas de pico y cédula en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 del lunes 03







de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 00:00 a.m. del día lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del día lunes 3 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

## 1.2 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades — regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 70% y el 79%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles, los establecimientos de la industria gastronómica, y parques no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

-Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 10:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020. Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad.

## 1.3 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades — regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivos entre el 80% y el 84%:

-Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 00:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.

- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 8:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción







nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

## 1.4 Medidas diferenciales para los grupos de ciudades — regiones cuya ocupación de unidades de cuidados intensivos sea superior al 85%:

- Instaurar medidas de pico y cédula, incluyendo el transporte público, en los municipios con este rango de ocupación de camas UCI, durante las próximas dos semanas, esto es, entre las 00:00 horas del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 horas del lunes 03 de mayo de 2021. Los hoteles y los establecimientos de la industria gastronómica, no serán incluidos en los casos en que se implemente la medida de pico y cédula.
- Establecer restricciones nocturnas a la movilidad, entre las 6:00 p.m. del próximo lunes 19 de abril de 2021 hasta las 05:00 a.m. del lunes 03 de mayo de 2021. Se permite en todo momento el tránsito de personas y vehículos que para su retorno se movilicen en las fechas señaladas. Se permiten los servicios domiciliarios y el ejercicio de las actividades señaladas en el Decreto 1076 de 2020.

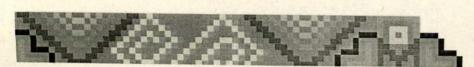
Bajo ninguna circunstancia se puede prohibir el acceso presencial para la adquisición de bienes de primera necesidad durante la restricción nocturna de movilidad. Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar esta actividad.

(...)".

La misma circular, ordena a los Gobernadores y Alcaldes tomar las siguientes medidas:

"(...)

- No autorizar eventos de carácter público que impliquen aglomeración de personas.
- No habilitar la apertura de discotecas y lugares de baile, el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos y establecimientos de comercio, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 206 de 2021. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes ni el consumo en restaurantes, como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.
- Reforzar el control para evitar la realización de fiestas y reuniones en general.
- Prohibir la realización presencial de todo tipo de celebraciones de carácter regional.
- Los mandatarios de Municipios con ocupación mayor al 70% o altos niveles de contagio podrán regular el uso de sitios públicos que generen aglomeración como playas, malecones y plazoletas, en las que se identifique violación a los protocolos de bioseguridad. La regulación deberá limitarse a las zonas o sectores donde se presenten las condiciones expuestas.
- Generar mensajes pedagógicos a través de los diferentes canales locales donde se refuercen las medidas de prevención y control ante nuevos casos de COVID.19.
- Monitorear el comportamiento de la ocupación de las unidades de cuidados intensivos.
- Reforzar los mensajes de riesgo antes sus comunidades con la participación de todas las fuerzas vivas de la ciudad.







- Fortalecer el control de protocolos de Bioseguridad y tomar las medidas correspondientes de acuerdo al decreto 309.
- Fortalecer la estrategia PRASS por parte de todos los actores del sistema para garantizar la búsqueda activa, el aislamiento y la toma de pruebas en el territorio.
- Motivar el teletrabajo en las instituciones públicas y privadas que permita disminuir la movilidad en las ciudades.
- Establecer compromisos con los empresarios para determinar turnos de trabajo que eviten las aglomeraciones en las instalaciones y en los medios de transporte. (,..)".

Por su parte, el Instituto Departamental de Salud reporta con corte a 20 de abril de 2021, una ocupación hospitalaria de camas UCI del 65.64% en todo el Departamento, por lo cual se hace necesario conminar a los mandatarios municipales a acatar lo dispuesto en la Circular conjunta en el numeral 1.1" Medidas diferenciales para los grupos de ciudades- regiones que se encuentren con ocupación de unidades de cuidados intensivo entre el 50% y el 69%".

Así mismo el IDSN reporta para el Municipio de IPIALES una ocupación de unidades de cuidados intensivos del **72.13**%, por lo cual se insta a dicho Municipio, para que acate las medidas diferenciales conforme al porcentaje reportado.

Ante el panorama expuesto, desde la Gobernación de Nariño, se insta a los Alcaldes Municipales del Departamento, para que estén pendientes de los reportes oficiales del Instituto Departamental de Salud de Nariño, en torno a las modificaciones en el porcentaje de ocupación de unidades de cuidados intensivos que sitúe al Departamento en otro rango de los establecidos en la Circular Conjunta externa del Ministerio de Salud y de Protección Social y Ministerio del Interior número OFI-2021-10189-DMI-1000 del 19 de abril del 2021, y conforme a ello, implementen oportunamente las medidas diferenciales correspondientes.

Finalmente se recuerda a los Alcaldes municipales que las medidas que se adopten en acatamiento de las directrices nacionales y departamentales señaladas, deben tener la debida autorización del Ministerio del Interior, para lo cual se deben enviar de manera previa a su difusión, los proyectos de actos administrativos correspondientes al correo electrónico: covid19@mininterior.gov.co

GOBERNADOR DE NARIÑO

JHON ALEXANDER ROJAS CABRERA

	Fecha	Firma
Proyectó: Annie Elizabeth Díaz Pantoja- PU-OAJ	Abril 21 de 2021	aug
Revisó: Miryam Paz Solarte - Jefe Oficina Asesora Jurídica		Aughbo.
Aprobó: Mario Fernando Benavides- Gerente COVID	Abril de 2021	

